



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Tres de mayo de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 787
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA FAJARDO GÓMEZ
DEMANDADO	ANA LUCÍA MORELO ÁVILA Y COLPENSIONES
INTEGRADOS POR ACTIVA	JUAN EDUARDO LÓPEZ FAJARDO, ALEX DAVID LÓPEZ MORELO, JUAN ESTEBAN LÓPEZ MORELO
RADICADO	05045 31 05 001 2016 01273 00
DECISIÓN	CONTROL LEGALIDAD, INCORPORA y ADMITE DEMANDA VINCULADO

1. En aplicación del artículo 132 C.G.P. (Art. 145 CPTSS) se procede a realizar un control de legalidad al proceso de la referencia:

El juzgado emitió los autos N° 336 y 337 del 28 de marzo de 2023 que advierten sobre nulidades (Archivos N° 49 y 50) y la N° 408 del 08 de junio de 2023 que admite la demanda interpuesta por el vinculado por activa JUAN EDUARDO LÓPEZ FAJARDO (Archivo N° 54), en las cuales se ordenó notificar dichas providencias de manera personal, sin tener en cuenta que todas las partes en el proceso de la referencia ya se encontraban debidamente vinculadas.

Conforme a lo anterior, se hace necesario **aclarar que dichas providencias quedaron notificadas por estados** (Literal C, Art. 41 CPTSS).

2. Se incorpora contestación oportuna a la demanda (que admite la demanda interpuesta por el vinculado por activa JUAN EDUARDO LÓPEZ FAJARDO, Archivo N° 54) allegada por COLPENSIOENS el 22 de junio de 2024, por lo cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA; se reconoce personería** para que la represente a la abogada SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA con TP 333.583 del CSJ.

3. Se acepta la renuncia al poder presentada por LUIS MARCELO VALENCIA MENA, con T.P. 243.922 del C.S.J., como apoderado de la codemandada ANA LUCÍA MORELO ÁVILA. Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de acreditada la comunicación enviada al poderdante en tal sentido – artículo 76 CGP-.

4. Como se reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral, instaurada por JUAN ESTEBAN LÓPEZ MORELO a través de curador ad litem (Archivo N° 23), en contra de ANA LUCÍA MORELO ÁVILA Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos previstos en los Artículos 41 del CPTSS, **por estados**, haciéndole saber a los demandados, que disponen de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del CPTSS y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del CGP, notifíquese por secretaría el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandante el abogado JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ GÓMEZ, con T.P. 177063 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc84bad0c7f659723a960ccddd13593c3fc7cb27047da063dd3f099b339cccf**

Documento generado en 03/05/2024 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>